



2883

29 ABR 2022

RESOLUCIÓN No. _____
"Por la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una Sustitución
de Pensión de Jubilación"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En nombre y representación de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 y demás normas análogas y concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2022-PENS-003228 del 28 de noviembre de 2021, la señora **MARIA LEZAMA DE AHUMADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.112.562**, aduciendo la calidad de cónyuge y la señora **NASLY DEL CARMEN PALOMINO MARRUGO**, identificada con la C.C. No. **45.522.566**, aduciendo la calidad de compañera permanente, solicitaron el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutaba el señor **PEDRO MARIA AHUMADA BERDUGO**, con C.C. No. **3.755.406**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No. 0031 del 25 de marzo de 1992.

Que se presenta controversia entre el derecho pretendido por dos personas que manifiestan ser las beneficiarias de la prestación percibida por el causante, alegando haber convivido con el pensionado por más de cinco años anteriores a su fallecimiento, razón por la que se debe dejar en suspenso el reconocimiento por cuanto dicho conflicto debe ser dirimido por la jurisdicción ordinaria, siendo esta quien decida cuál de las solicitantes tiene derecho al reconocimiento de la sustitución y en qué porcentaje, correspondiendo a esta entidad reconocer y pagar lo que se ordene en sentencia judicial.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 dispone:

"ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme con lo anterior, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho y el porcentaje en que deberá efectuarse tal reconocimiento.

Que el Decreto 1272 de 23 de julio de 2018 en su Artículo 2.4.4.2.3.2.2. establece la gestión a cargo de la Secretaría de Educación, disponiendo que la competencia de las Secretarías de Educación se circunscribe en radicar las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales, así como elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las mismas y remitirlo a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su estudio y aprobación.



2883

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una Sustitución de Pensión de Jubilación”

Que el presente acto administrativo se expide acorde con lo indicado en HOJA DE REVISION de FIDUPREVISORA S.A., entidad encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, que al estudiar el trámite de reconocimiento de sustitución de la pensión de jubilación devolvió **NEGADA** la prestación, conforme con la siguiente observación:

“(…) Así las cosas, no es viable determinar la calidad de beneficiarias de las solicitantes, por lo tanto quedará en suspenso el reconocimiento hasta cuando se dirima la controversia entre las solicitantes.”

Que, en consecuencia, no es posible acceder al reconocimiento y pago de la sustitución de pensión de jubilación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el reconocimiento de la sustitución de la pensión que percibía el causante **PEDRO MARIA AHUMADA BERDUGO**, con C.C. No. **3.755.406**, a las señoras **MARIA LEZAMA DE AHUMADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.112.562**, y **NASLY DEL CARMEN PALOMINO MARRUGO**, identificada con la C.C. No. **45.522.566**, hasta tanto la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto entre las solicitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a **ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA** identificado con C.C. No. 9.073.700 y Tarjeta Profesional No. 51.043, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al (los) interesado(s) haciéndoles saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2022

Dada en Cartagena a los _____

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Legal
Revisó: Carlos Enrique Carrasquilla Rodríguez - Subdirector Talento Humano
Revisó: Justina Yances Ayala - P.U. Prestaciones Económicas
Proyectó: Elizabeth Imbett Ballestas - Profesional Universitaria



RESOLUCIÓN No. 2883 del 29 de ABR del año 2022

“Por la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una Sustitución de Pensión de Jubilación”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En Cartagena a los dieciocho (18) del mes mayo del año 2022

Se notificó personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) Alberto E. Gomez Santoya

No. C.C. 9.073.700 de Cartagena

T.P. No. 57.043 de C.S. de la J.

Se le hizo conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO [Signature] NOTIFICADOR [Signature]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En Cartagena a los _____ del mes _____ del año _____

Se notificó personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) _____

No. C.C. _____ de _____

T.P. No. _____ de _____

Se le hizo conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____

